

Expediente: **3836/20**

Carátula: **ABDENUR JOSE EDUARDO C/ RISSO FERNANDO GUSTAVO JESUS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **01/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23239305989 - *ABDENUR, JOSE EDUARDO-ACTOR*

90000000000 - *RISSO, FERNANDO GUSTAVO JESUS-DEMANDADO*

20176134233 - *ILLANES, FACIANO ALBERTO-TERCERO*

23239305989 - *CARRO, PABLO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO*

20201788588 - *KANAN, JORGE ALBERTO-TERCERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3836/20



H106019225991

JUICIO : ABDENUR JOSE EDUARDO c/ RISSO FERNANDO GUSTAVO JESUS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3836/20.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 25/06/2026 presentado por KANAN, JORGE ALBERTO:

1) El comprador en subasta Jorge Alberto Kanan interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el punto 2 del proveído de fecha 19/06/2026, por los argumentos que expone, a los cuales me remito.

Considero que el recurso interpuesto resulta improcedente. En efecto, la interpretación del art. 669 del Código Procesal Civil y Comercial efectuada por el recurrente no se ajusta al texto ni al espíritu de la norma. Dicha disposición regula el supuesto de instrumentación de la transmisión del dominio mediante escritura pública y establece que, en caso de que ésta deba ser otorgada -esa escritura pública- por el Juez en representación del ejecutado, se realizará ante el escribano que indique el comprador, si éste así lo requiriera. De lo expuesto se desprende que el ordenamiento procesal no confiere al adquirente la facultad de optar entre la expedición de una hijuela o el otorgamiento de escritura pública, como sostiene el recurrente, sino que indica expresamente que la transmisión se hará por instrumento notarial dando la opción de elegir qué escribano se encargará del mismo.

En suma, el ordenamiento procesal no prevé la hijuela como modalidad de instrumentación de la transmisión del dominio ni reconoce al comprador el derecho a exigir su expedición, en sustitución de la escritura pública. En consecuencia, los argumentos expuestos no resultan idóneos para desvirtuar el fundamento del proveído recurrido, el que se encuentra ajustado a derecho y corresponde mantener en todas sus partes.

2) Concédase el recurso de apelación interpuesto. Elévense los autos al Superior por intermedio de Mesa de Entradas. Sirva la presente de atenta nota de estilo. REJ. 3836/20

Actuación firmada en fecha 30/06/2026

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.